

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003070-2018-00974-00

1. Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se ajusta a derecho (fl 57), el Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P le imparte su **APROBACIÓN.**

2. Frente a lo pedido por la pasiva (fls 61-69), tenga en cuenta que a la fecha no hay un valor aprobado por concepto de la liquidación del crédito.

Por ello, previo a resolver sobre la liquidación del crédito arrimada (fl 59), y la eventual terminación por pago (Art. 461 CGP), por secretaría, dese traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P por el término de tres (3) días (Art. 446 No. 2 C.G.P).

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes busquen acercamiento directo en aras de cancelar la obligación ejecutada y alleguen con antelación el memorial de terminación (Art. 461 ibídem).

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798efa7cb139dc999dc40898766df862cad89a44cccd0a60b4bc3225dbbf1bb0

Documento generado en 27/01/2021 04:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>